



RESOLUCIÓN GENERAL N° 2028

VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 3118-F y N° 3127-F, promulgadas por los Decretos Provinciales N° 367 del 9 de marzo de 2020 y N° 555 del 04 de mayo de 2020 respectivamente y Resolución General N° 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 3118-F, se estableció un Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales que recauda la Administración Tributaria Provincial al cual podían acogerse, hasta el 30 de junio del 2020 inclusive, aquellos sujetos pasivos de obligaciones fiscales provinciales cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de enero de 2020, inclusive;

Que la Ley N° 3127-F prorroga el plazo para la adhesión al régimen hasta el 31 de julio de 2020 e incorpora modificaciones a la Ley N° 3118-F referentes a períodos comprendidos, beneficios y obligaciones, y que conforme a ello resulta necesario incorporar a la reglamentación las nuevas formas, plazos, requisitos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes y responsables que opten por cancelar sus deudas mediante su adhesión al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales;

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Recaudación Tributaria e Informática y sus dependencias;

Que en orden a las atribuciones conferidas por el artículo 17° de la Ley Provincial N° 3118-F y por el Código Tributario Provincial – Ley 83 -F t.o. – , resulta necesario dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias que resulten menester para una correcta aplicación de la Ley;

Por ello;

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE:

Artículo 1°: Modificase el artículo 1° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°: Considérense comprendidas en el Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Provinciales, dispuesto por la Ley Provincial N° 3118-F, a las obligaciones fiscales provinciales recaudadas por esta Administración Tributaria y cuyo vencimiento hubiera operado al 31 de marzo de 2020 inclusive, y que seguidamente se enuncian, para las situaciones, por los períodos y con los alcances que para cada caso se indican:

1) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Adicional 10% (Ley N° 666-K):

- Deudas por anticipos mensuales, relacionados con períodos fiscales omitidos hasta el período fiscal febrero de 2020, como contribuyente directo y por retenciones y/o percepciones no ingresadas.
- Deudas surgidas por la omisión del pago a cuenta - Formulario SI 2505 – “Traslado de Producción Primaria”, como contribuyente directo y/o responsable, por el ingreso de productos en la provincia del Chaco o por el egreso de la Producción Primaria fuera de la misma, adeudados al 31 de marzo de 2020.



//-2- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2028

2) Impuesto de sellos:

- Por actos, contratos y operaciones formalizados hasta el 31 de marzo de 2020, como contribuyente directo o en calidad de agente de recaudación, según corresponda.

3) Fondo para Salud Pública:

- Deudas por períodos fiscales hasta el período fiscal febrero de 2020, en concepto de aportes personales y contribuciones patronales.

4) Impuesto Inmobiliario Rural:

- Deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

Asimismo, se encuentran incluidas las obligaciones cuyos vencimientos fueron diferidos por causa de emergencia agropecuaria, habiéndose aportado la respectiva constancia. El acogimiento al presente régimen, dará por concluido el diferimiento o prórroga oportunamente aprobada.

5) Planes de facilidades de pago vigentes o caducos otorgados con anterioridad al presente régimen:

- Por los saldos adeudados por períodos fiscales y por todos los conceptos incluidos en el plan, comprendidos hasta el período fiscal febrero de 2020.

6) Tasa Retributiva de Servicios adeudadas hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.

7) Las multas por infracciones a los deberes formales y/o materiales que se encuentren firmes, cometidas hasta el 31 de marzo de 2020.

8) Tributos provinciales no especificados en los incisos precedentes hasta el período fiscal febrero de 2020.”

Artículo 2°: Modificase el artículo 3° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°: El acogimiento al presente plan será formalizado vía web y con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Tener clave de acceso al Sistema Especial de Consulta Tributaria para ingresar al módulo Mis Planes de Pagos y estar adheridos al domicilio fiscal electrónico, previsto en el artículo 99 inciso d) del Código Tributario Provincial –Ley 83-F.
- 2) Efectuar presentación de solicitud de acogimiento vía web hasta el 31/07/2020 inclusive, consolidando la deuda de capital, actualización si la hubiere, más intereses resarcitorios y/o punitivos de corresponder, y un pago en concepto de anticipo equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda consolidada. Para los casos deuda en instancia judicial, se deberá abonar en concepto de anticipo el diez por ciento (10%) de la deuda consolidada. En ambos casos el monto del anticipo no podrá ser menor a Pesos un mil quinientos (\$1.500).

//-3- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2028

El pago del anticipo o para la opción contado, deberá ser efectuado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de enviado el plan vía web, admitiéndose las presentaciones en el que el anticipo sea abonado con los intereses correspondientes dentro de los diez (10) días corridos del envío web. El saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. Para Agentes de Retención, Percepción y Recaudación de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, el saldo adeudado podrá ser cancelado en hasta dieciocho (18) cuotas iguales, mensuales y consecutivas.

- 3) Tener regularizadas las posiciones mensuales posteriores al último período fiscal que la ley provincial permite incluir y hasta el mes anterior a la fecha de acogimiento. No será causal de rechazo o anulación si al momento de efectuarse los controles se observen obligaciones no regularizadas, cuyo pago sea realizado dentro de los sesenta (60) días del acogimiento y siempre que no supere la suma de pesos cinco mil (\$5.000).
- 4) Los contribuyentes y/o responsables deberán tener presentadas, al momento de acogimiento, las declaraciones juradas de los períodos fiscales vencidos e informar al momento de acogerse al plan de financiación, el número de Clave Bancaria Uniforme (CBU) correspondiente a una cuenta corriente o caja de ahorro de una entidad bancaria adherida al sistema de débito directo, mecanismo a través del cual se instrumentará la cancelación de las cuotas solicitadas. Este último requisito no es exigible para la opción de pago al contado. Además, deberán informar correo electrónico de contacto y adherirse al domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 20° y en el inciso d) del artículo 99° del Código Tributario Provincial Ley 83-F.”

Artículo 3°: Modificase el artículo 4° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 4°:** Según lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 3118-F, habiendo cumplimentado con los requisitos indicados en el artículo 3° de la presente, procederá la reducción de los intereses resarcitorios y/o punitivos en función de la modalidad de pago que solicite, según las siguientes opciones:

Modalidad de pago	Porcentaje de Condonación
Contado	100%
Hasta 6 cuotas	70%
Hasta 12 cuotas	60%
Hasta 24 cuotas	50%
Hasta 36 cuotas	40%
Hasta 48 cuotas	20%

Artículo 4°: Incorpórese como penúltimo párrafo del artículo 9° de la Resolución General N° 2015 el siguiente texto:

“También será causal de caducidad del plan si durante la vigencia del mismo, se detectare el incumplimiento al Acuerdo de precios máximos y/o Resolución N° 100/20 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación y/o Ley Nacional N° 20.680 - Ley de Abastecimiento – y modificatorias y / o sanción en función a la Ley Nacional N° 24.240 - Ley de Defensa del Consumidor – y complementarias, desde el 6 de marzo

//-4-

//-4- Continuación de la RESOLUCION GENERAL N° 2028

de 2020 y hasta la finalización del plan.”

Artículo 5°: Modificase el artículo 14° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 14°:** El beneficio de condonación de multas correspondientes a infracciones formales y materiales de los Artículos 32°, 33°, 34° y 35° del Código Tributario Provincial Ley 83- F, previsto en los artículos 9° de la ley, tendrá lugar cuando:

- 1) La infracción se haya cometido hasta el 31 de marzo de 2020.
- 2) Que las multas en cuestión, no se encuentren firmes ni abonadas a la fecha de acogimiento al plan de pagos.
- 3) Con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen, se haya cumplido con la respectiva obligación formal y/o cancelación de la obligación relacionada con la infracción cometida.

En caso de financiación de la obligación fiscal vinculada con la infracción cometida hasta el 31 de marzo de 2020, se suspenderá el sumario administrativo o imposición de la multa, las actuaciones serán archivadas y condonada la infracción, una vez cumplida íntegramente la obligación fiscal.

Lo dispuesto en el presente artículo, también comprende a las sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas cometidas hasta el 31 de marzo de 2020, correspondientes a los agentes de retención y percepción.”

Artículo 6°: Modificase el artículo 15° de la Resolución General N° 2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 15°:** El término de caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal de las deudas incluidas en el presente Régimen quedará suspendido mientras se mantenga vigente el plan de pago y hasta que se otorgue la carta de pago que emitirá esta Administración Tributaria para acreditar en el expediente. El acogimiento a la presente ley interrumpe la prescripción para determinar el tributo, perseguir su cobro y aplicar las sanciones correspondientes.”

Artículo 7°: Las disposiciones de la presente resolución, tendrán vigencia a partir del 11 de mayo de 2020.

Artículo 8°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 11 de mayo de 2020

Hay tres (3) firmas que dicen: **C.P. JORGE DANILO GUALTIERI** – ADMINISTRADOR GENERAL- ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL – **Cra. TERESA R.I.**



NUÑEZ a/c DIRECCION TECNICA JURIDICO ATP- **Cra. GALLARDO Gladys Mabel-**
A/C DIRECCION TECNICA TRIBUTARIA-ATP

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a long, sweeping line that curves upwards and to the right.

C.P. Jorge Danilo Gualtieri
Administrador General
Administración Trib. Provincial
Provincia del Chaco